

RECURSO DE QUEJA 4/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025
RECURRENTE: MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil veinticinco**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SAFCP/CAC/234/2025 y anexos del Síndico Procurador, Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.	12740

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

El Ministro que suscribe, integrante de la Comisión de Receso designado por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerda:

Expediente y personalidad. Con el oficio y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al **recurso de queja** que hace valer el Síndico Procurador, Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente del cual deriva la presente queja, en contra del Poder Legislativo y la Auditoría Superior, ambos de la referida entidad, al considerar que existe violación a la suspensión concedida mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 174/2025.

En lo que interesa, importa destacar que en los autos del incidente de suspensión respectivo, se dictó la medida cautelar en los siguientes términos:

“(…) se concede la suspensión solicitada para el efecto de que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero no continúe con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés del municipio de Acapulco de Juárez, relativo a la auditoría 2023-C-CIF-01-002-2024 que esté dirigida al Ayuntamiento como a cualquier otra autoridad o terceros y para que no se ejecute ninguno de los actos derivados de la misma.

Lo anterior, hasta en tanto se resuelva el fondo de la presente controversia constitucional, en la inteligencia que esta determinación únicamente paraliza temporalmente los efectos de los actos impugnados para preservar la integridad administrativa del municipio y que no se modifique su conformación orgánica actual mediante la suspensión temporal de dicho ente. Si bien es cierto que la simple apertura de la fiscalización no hubiese dado pie a la suspensión, lo cierto es que en el caso se estima satisfecha la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora debido a que existen actos de ejecución respecto de responsabilidades específicas. (…)

**RECURSO DE QUEJA 4/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 174/2025**

Además, de no concederse la medida cautelar se dejaría sin materia este asunto por un cambio de situación jurídica derivado de que el inicio de un eventual procedimiento sancionador sustentado en las conclusiones de la investigación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero modificaría el estado jurídico de la investigación. (...)."

Admisión. El recurrente expone que el veintiséis de junio de dos mil veinticinco, autoridades de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, se apersonaron en las instalaciones del Ayuntamiento de Acapulco con el objetivo de notificar a la presidenta municipal del proveído de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa ASE-DGAJ-US-PRA-029/2025, lo cual, considera que transgrede los términos en que fue concedida la suspensión en el presente medio de control constitucional.

Por lo anterior y considerando los efectos del auto de suspensión aludido y que la controversia constitucional 174/2025 aún se encuentra en etapa de instrucción, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 55, fracción I, y 56, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley Reglamentaria de la materia"), se tiene por interpuesto el recurso de queja que hace valer.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al recurrente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Requerimiento. En otro orden de ideas, con apoyo en el numeral 57 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del oficio de agravios, se requiere **al Poder Legislativo y la Auditoría Superior, ambos del Estado de Guerrero**, para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, dejen sin efectos los actos violatorios de la suspensión que dieron lugar al recurso, o bien, rindan un informe y ofrezcan pruebas en copias certificadas con las que acrediten su dicho, apercibidos que de no hacerlo se presumirán ciertos los hechos que se le atribuyen y se les impondrá una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimiento Civiles.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente recurso, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas¹, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 5, de la Ley Reglamentaria de la

¹ Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal. En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

**RECURSO DE QUEJA 4/2025-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 174/2025**

materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por analogía, con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”²**

Traslado. Con copia simple del recurso de queja, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Copia certificada del presente auto. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional **174/2025**, para los efectos a los que haya lugar.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo y la Auditoría Superior, ambos del Estado de Guerrero, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 551/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

² Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE QUEJA 4/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 174/2025**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios y sus anexos necesarios, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación 3648/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veinticinco**, quien actúa con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de julio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil veinticinco**, en el recurso de queja **4/2025-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **174/2025**, promovido por el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Conste.
EGM/LATF

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/07/2025T20:25:51Z / 18/07/2025T14:25:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1a a3 86 75 2e dd 08 c0 21 dc 4b 38 60 b3 c9 64 80 b3 ae 79 20 d7 ed f5 e1 89 b2 f6 af 2c da fe 26 63 57 27 70 fc a6 58 ee 4f 62 8f 3b f1 f6 38 3a ea 4a 05 04 4e 64 ba 79 db a1 c4 cb 47 89 53 65 4d 95 19 f6 c5 61 d2 a4 36 c9 54 5f 63 fc d2 e2 7c 88 83 c9 84 7f 80 0c 04 ce 7b 2c 7e 2e 22 ae 65 e9 ec 82 0b 20 c9 2c 0e 9a e8 13 07 d3 20 57 f1 40 c5 56 9b 49 dc 1b 78 d8 27 75 24 77 e6 3e 3c 9e 33 40 88 e4 fb ca 01 34 8c 4e 2b 54 37 1c 0a 74 c7 c2 8e 27 42 cd 9e 6d 64 1d 95 23 73 04 9c 09 02 49 c2 91 e1 ca 56 14 20 22 d5 7f 3b 6c 37 c3 cd ae 6a d7 04 57 ab 44 38 c8 e7 e5 bd c8 5e 4e 94 e4 f2 0a 9b 32 a1 03 5f 38 57 7d 86 7b 76 f0 d5 54 e7 9d 5b e8 46 ab fe 68 67 8c 33 bf 1e 64 26 ec d9 22 8b ac e6 4b 4c cc 80 89 c2 39 8b 83 ab b3 82 3a 53 9b 18 7a f0 05 1e 79 c9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/07/2025T20:25:51Z / 18/07/2025T14:25:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/07/2025T20:25:51Z / 18/07/2025T14:25:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	266801			
	Datos estampillados	403323D8CADC346CE4F1F2E5620958918D575C9D5928E904F287813521900D1AA6EAE			

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000198	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/07/2025T19:45:05Z / 18/07/2025T13:45:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		19 42 7b f3 79 e3 b1 05 35 6c 91 76 c6 27 b4 1b 2a 7b 89 32 3b 4d e0 1d e8 bc 22 bc 51 d2 37 0a 41 6f 31 8e 50 6b cb ef dc ae c4 4e 86 28 5e eb 86 0b b6 bd 6a 31 f6 19 fd a9 69 c8 3f 7d 6a 83 7d ba 62 fb 56 e2 ac 56 4d c4 67 8e 0d 70 15 fe ef 4b 0b 70 b9 b9 da 76 50 83 ed 86 b9 3c f6 a0 2d 3c 76 ce 7c 86 c5 ed a1 e2 59 e9 72 06 5b 02 b6 d1 c5 33 59 0b 71 26 19 fe 1f ff e0 c2 66 aa 0d 58 aa 97 db ac 40 f6 fa 9a 77 5c f3 36 62 a3 b9 4a 6d 43 91 5b f2 3a c4 fd 4d 08 51 40 c8 c0 5a e5 67 93 a4 c4 70 9d e1 e7 ce 25 ce 51 bb ee 04 10 7b 59 65 3a c0 f2 90 d4 e4 24 ed 8b f1 e9 cb 05 6b e8 dc 02 d2 3d 86 7b 73 17 89 c3 ca 91 c4 72 cf c5 06 a6 8f ef 9d 22 9f 37 31 5a 6f 68 ee 10 96 d6 a5 d8 d4 c2 c9 13 f1 dd 07 7a 06 cb 1b 28 47 4a 8f 5d 5d 69 64 df 6d 32 70 e5 9c ab			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/07/2025T19:45:05Z / 18/07/2025T13:45:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000198			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/07/2025T19:45:05Z / 18/07/2025T13:45:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	266686			
	Datos estampillados	737F7AA88DF081D8F458FDE07E997FC0C542020A627C6C1376F8EDB8EC88F64ABA00			